



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

“Las fiscalías locales ¿un contrapeso para la democracia?”

Sergio Arias.

Diciembre 2023



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Sergio Arias¹

Diciembre de 2023

Clasificación temática: Derecho, Derechos humanos, Seguridad

Resumen:

Esta investigación no solo es relevante sino esencial para entender y mejorar el sistema de justicia penal en México, tanto a nivel federal como local; al investigar la autonomía y la independencia de las fiscalías, se contribuirá a la promoción de un sistema judicial más justo y transparente, fundamental para la consolidación de una democracia saludable y el respeto a los derechos humanos

Al enfocarse en evaluar y comparar la implementación de la autonomía en diferentes niveles del sistema de justicia, la investigación busca proporcionar un análisis detallado de cómo estas diferencias afectan la eficacia del sistema judicial. Además, al proponer soluciones para mejorar la independencia judicial y la confianza pública, el estudio podría contribuir significativamente a fortalecer la democracia y el estado de derecho en México.

Palabras claves: Derecho, Derechos humanos, Seguridad, Democracia, Autonomía, Fiscalías, Seguridad y justicia, Corrupción, Transparencia

¹ El autor es Maestro en Administración Pública y doctorante en Administración Pública por el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), cuenta con una especialidad en Finanzas Públicas por la UNAM, se desempeña como asesor parlamentario en la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados. Correo electrónico sergioar321@gmail.com. Las opiniones contenidas en este documento, así como su redacción, fuentes, metodología utilizada, y el cumplimiento de las disposiciones legales, corresponden exclusivamente al autor, y no representan necesariamente el punto de vista o el aval de SMR CONSULTORES Y GESTORES EMPRESARIALES S.C.



Contenido

I.	Introducción.....	4
	Problemática abordada.....	5
II.	Justificación de la Relevancia de la Investigación.....	7
III.	Objetivos	8
IV.	Planteamiento y Delimitación del Problema	9
V.	Marco Teórico de Referencia	10
VI.	Hipótesis	18
VII.	Pruebas Empíricas o Cualitativas de la Hipótesis.....	19
	Desarrollo del tema	19
VIII.	Conclusiones	37
	Posibles soluciones.....	37
IX.	Bibliografía.....	39



I. Introducción

[Reseña breve y general del fenómeno estudiado]

La importancia de una fiscalía independiente y autónoma en México es crucial para fortalecer el estado de derecho y la democracia en el país. Esta independencia es esencial para garantizar una administración de justicia imparcial y libre de influencias políticas.

La necesidad de una fiscalía autónoma e independiente inició en el sexenio de 2006 y culminó con la reforma constitucional de 10 de febrero de 2014, en la que se estableció que el Fiscal General tendría una duración de nueve años en su encargo, su designación y remoción tendrían un carácter rígido, de manera que garantizara su autonomía y no formara parte del gabinete del Presidente de la República. Esta medida buscaba dotar al Fiscal de autonomía, convirtiéndolo en un funcionario independiente y autónomo, crucial para la promoción de la justicia, la defensa de la legalidad, y los derechos de los ciudadanos; así como para velar por la independencia de los tribunales y la satisfacción del interés social. La independencia y autonomía del Fiscal es vista como una posible solución a la corrupción, aportando certeza jurídica y credibilidad a un sistema de justicia fuerte y democrático (Trejo, 2018) .

La búsqueda de un fiscal imparcial fue seguida por la sociedad civil y el colectivo #Fiscalíaquesirva, quien evitó que en el gobierno del Presidente Enrique Peña Nieto se nombrara a personas cuya parcialidad con ese gobierno era cuestionable.

2018 fue un año de seria actividad política y jurídica que es difícil de distinguir. El requisito para nombrar al Fiscal General de la República estaba dado por la publicación de una Ley Orgánica de la Fiscalía General. Esta ley fue publicada sin el apoyo ni el visto bueno de los interesados en el tema de forma institucional, tampoco tuvo el apoyo de la sociedad civil. Por lo que en el dictamen de aprobación de la Cámara de Diputados se lee la necesidad de una revisión a dos años de su publicación.

La aprobación de esta ley se dio a pesar de la oposición y de las múltiples observaciones de la sociedad civil por ser un logro del gobierno que en ese momento iniciaba y que tenía



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

una mayoría suficiente para aprobar cualquier ley secundaria propuesta por el grupo en el poder.

En esta primera etapa destacan 10 problemas que generarían que la fiscalía iniciara con tropiezos:

1. El Plan de persecución penal no establecía las prioridades y líneas del desarrollo de las actividades de la Fiscalía General.
2. No se precisó la función policial ni sus atribuciones respecto a las investigaciones.
3. Había una laguna jurídica en cuanto a la facultad a órganos fiscales en materia de recuperación de activos: decomiso, abandono o extinción de dominio
4. No se contempló un Centro Federal de Protección a Personas ni la figura de facilitadores
5. No se contempló la existencia de unidades especializadas en las leyes especiales.
6. No se previó la independencia de los servicios periciales
7. Había una laguna jurídica sobre agente encubiertos y entregas vigiladas
8. Se limitaron las Facultades del Órgano Interno de Control para el desempeño de la investigación.
9. Había un vacío jurídico sobre las faltas graves de los servidores públicos de la fiscalía.
10. Había vacíos en el Servicio Civil de Carrera en la adscripción, permanencia y separación del servicio.

En una segunda etapa, se dio el nombramiento del Fiscal General, quien ha sido denominado como “fiscal carnal” y, además, ha sido señalado en múltiples ocasiones por ser afín al gobierno del Presidente López Obrador, por la falta de legalidad con la que actúa y, sobre todo, por representar todo menos una fiscalía autónoma.

Seguido o en paralelo al nombramiento del Fiscal General, algunas entidades federativas realizaron los nombramientos de fiscales; algunos de ellos seriamente cuestionados.

Problemática abordada

Hoy, existen preocupaciones sobre la plena autonomía de la Fiscalía General respecto al Ejecutivo y lo mismo sucede en varias entidades federativas. La ley no incluye suficientes controles sobre el Poder Ejecutivo en el nombramiento o despido del fiscal general, y no



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

establece audiencias públicas para la designación del fiscal nacional (Camhaji, 2018). Esta situación plantea un desafío para la independencia de la fiscalía y puede afectar la confianza pública en las instituciones judiciales, crucial para la participación cívica y la confianza en otras instituciones gubernamentales.

[Objetivo y preguntas] Es por ello que en este documento se plantea analizar el impacto de la independencia y autonomía de las Fiscalías, como un elemento fundamental para la promoción de la justicia, la lucha contra la corrupción y el fortalecimiento de la democracia. Lo que ha hecho preguntarnos ¿Las Fiscalías son autónomas? ¿La autonomía y la independencia sin controles funciona?

[Metodología y diseño de investigación] La metodología de esta investigación es predominantemente cualitativa, se enfoca en analizar la independencia de las fiscalías. Incluye la recopilación de datos para analizar la forma en que se nombra a las cabezas y si han sido declaradas autónomas, para analizar si es necesario o no un nuevo sistema; finalmente se realizará un breve análisis estadístico para examinar percepciones y tendencias en la parte cuantitativa. Esta metodología proporcionará una comprensión completa del fenómeno.



II. Justificación de la Relevancia de la Investigación

[En esta sección se destacará la importancia del documento]

La investigación sobre la independencia y autonomía de las fiscalías en México, tanto a nivel local como federal, es de suma importancia para el fortalecimiento del estado de derecho y la democracia.

La autonomía de las fiscalías es crucial porque asegura una administración de justicia imparcial y basada en evidencias, libre de influencias políticas; salvaguarda los derechos humanos y las libertades fundamentales; funciona como un contrapeso efectivo al poder ejecutivo y legislativo, lo que es esencial en cualquier sistema democrático; y es un mecanismo eficiente para combatir casos de corrupción y abuso de poder.

La autonomía de las fiscalías locales es tan crucial como la de la Fiscalía General; las fiscalías locales se enfrentan a retos únicos, dada su proximidad a los gobiernos estatales y su papel clave en el procesamiento de la mayoría de los delitos. Investigar su independencia es esencial para comprender cómo la influencia política y las designaciones a modo afectan la administración de justicia en el nivel más cercano a los ciudadanos. Esta aproximación permite identificar no solo las brechas en la autonomía, sino también las mejores prácticas y soluciones adaptadas a las realidades locales.

Por otro lado, la Fiscalía General de la República, como máxima entidad en la jerarquía del sistema de justicia penal, tiene un papel fundamental en establecer estándares y prácticas que deben ser replicadas a nivel local. La reforma de 2014, que buscó dotar a la Fiscalía General de autonomía, ha sido un paso importante, pero aún existen cuestiones sobre la efectividad de esta autonomía en la práctica (Trejo, 2018).

Esta investigación no solo es relevante sino esencial para entender y mejorar el sistema de justicia penal en México, tanto a nivel federal como local; al investigar la autonomía y la independencia de las fiscalías, se contribuirá a la promoción de un sistema judicial más justo y transparente, fundamental para la consolidación de una democracia saludable y el respeto a los derechos humanos.



III. Objetivos

Por lo cual, esta investigación se centrará en los siguientes objetivos:

[Problema y posible solución]

- Evaluar críticamente el impacto de la independencia y autonomía de las fiscalías en México, tanto a nivel federal como local, en la efectividad del sistema de justicia, con un enfoque especial en la promoción de la justicia, la lucha contra la corrupción, y el fortalecimiento de la democracia. Este estudio tiene como fin identificar los retos y oportunidades que surgen de las diferencias y similitudes en la implementación de estas características en ambos niveles, proponiendo vías para mejorar la independencia judicial y la confianza pública en el sistema de justicia penal.
- Analizar la falta de independencia y autonomía en las fiscalías, como un factor que se ha identificado como un impedimento clave para una justicia efectiva y para combatir la corrupción en México. Al enfocarse en evaluar y comparar la implementación de la autonomía en diferentes niveles del sistema de justicia, la investigación busca proporcionar un análisis detallado de cómo estas diferencias afectan la eficacia del sistema judicial. Además, al proponer soluciones para mejorar la independencia judicial y la confianza pública, el estudio podría contribuir significativamente a fortalecer la democracia y el estado de derecho en México.



IV. Planteamiento y Delimitación del Problema

[En esta sección se plantea el problema que afronta la investigación].

La delimitación del problema en esta investigación se centra en evaluar la independencia y autonomía de las fiscalías en México, tanto a nivel federal como local, y su impacto en la efectividad del sistema de justicia, la promoción de la justicia, la lucha contra la corrupción, y el fortalecimiento de la democracia.

El estudio se enfocará en la comparación entre la Fiscalía General y las fiscalías a nivel estatal, abordando sus diferencias y similitudes en términos de independencia y autonomía; en el periodo posterior a la reforma de 2014.

Se seleccionarán casos concretos donde la independencia de las fiscalías haya sido cuestionada, para analizar cómo esto ha afectado los resultados judiciales y la lucha contra la corrupción; asimismo, se utilizarán datos de fuentes oficiales para analizar la autonomía y los vínculos con algún otro poder.

El límite de la comparación se centra en México, por lo que la comparación con otros países con estructuras similares se prevé realizar en algún otro estudio. Tampoco abordará a profundidad los elementos que conforman las Fiscalías, se concentrará en la designación y autonomía, como parámetros esenciales de su independencia.



V. Marco Teórico de Referencia

[En este apartado se exponen las teorías y paradigmas, investigaciones y antecedentes históricos de la investigación].

Antecedentes y Contexto Histórico

La acción penal, desde la Constitución de 1919 se centra en el Ministerio Público y este a su vez en su procurador, ahora fiscal. Con la reforma de 2014, se la entonces Procuraduría General de la República se convirtió en una Fiscalía autónoma e independiente. Esa reforma fue impulsada prioritariamente por la sociedad civil a través del colectivo Fiscalía que Sirva, quienes cuestionaban la dependencia del entonces procurador respecto del Ejecutivo, y, en consecuencia, su imparcialidad y eficacia.

La reforma constitucional de 2014 representó un cambio fundamental en el sistema de justicia penal mexicano, con la transformación de la PGR en la Fiscalía General de la República (FGR), esta reforma buscaba garantizar una mayor autonomía para esta entidad, reduciendo la influencia política en sus operaciones (González, 2015). El objetivo era mejorar la imparcialidad en la investigación y persecución de delitos, crucial en la lucha contra la corrupción y en la promoción de un sistema de justicia más transparente y responsable (Martínez, 2016).

Las implementaciones de las leyes secundarias de la reforma han enfrentado serios desafíos en torno a la independencia real de la FGR, sobre la influencia política en los procesos de nombramiento y remoción de fiscales. Estas prácticas, si se ven afectadas por intereses políticos, podrían comprometer seriamente la autonomía y la capacidad de la FGR para actuar de manera objetiva y justa (Pérez Correa, 2017).

El proceso hacia una Fiscalía más autónoma es un desafío en cualquier sistema legal; la experiencia de México es un caso de estudio valioso que ofrece lecciones para otros sistemas judiciales que buscan reformas similares. Es fundamental que los mecanismos de nombramiento y operación de la Fiscalía se blinden contra influencias externas y se mantenga una vigilancia constante por parte de la sociedad civil y organismos internacionales para asegurar que la Fiscalía cumpla con su mandato de manera efectiva y transparente (Hernández, 2019).



Evolución de las Fiscalías Locales en México

Antes de la reforma y aún después de la misma, las fiscalías locales en México, encargadas de abordar la mayoría de los delitos en sus jurisdicciones, han estado marcadas por una significativa influencia política a nivel estatal, lo que ha impactado negativamente su capacidad para operar de manera independiente y eficaz. Antes de las reformas, estas fiscalías eran vistas como extensiones del poder ejecutivo estatal, lo que generaba preocupaciones sobre su imparcialidad y efectividad en la administración de justicia (Rodríguez, 2013).

Impacto de la Reforma Federal

La reforma constitucional a nivel federal en 2014, que transformó la PGR en la FGR, implicó la necesidad de reformas similares en las fiscalías locales a partir del reconocimiento de que la efectividad del sistema de justicia no solo depende de una entidad centralizada, sino también de organismos a nivel local. En respuesta, algunos estados iniciaron procesos para incrementar la autonomía de sus fiscalías, aunque estos esfuerzos han variado significativamente en términos de éxito y compromiso (Méndez, 2015).

Desafíos en la Autonomía Local

Desde la primera reforma, algunos autores destacaron los desafíos de la propuesta de Fiscalías, de entre los que destaca lo siguiente:

- El principal problema observado fue la Influencia de la Política Local; la influencia de los gobernadores y otros actores políticos locales sigue siendo un problema importante. En muchos casos, los fiscales locales son percibidos como alineados con intereses políticos estatales, lo que puede afectar la objetividad de sus investigaciones y decisiones (Pérez Correa, 2017).
- Variabilidad en Recursos y Capacidades: Existe una gran disparidad entre los estados en términos de recursos y capacidades de sus fiscalías; mientras que algunos estados han logrado avances significativos, otros enfrentan limitaciones severas en términos de presupuesto, capacitación y tecnología, lo que afecta su capacidad para operar de manera efectiva e independiente (González, 2016).
- La implementación de la autonomía ha sido inconsistente a lo largo de México, reflejando la diversidad política y administrativa del país; en algunos estados, las reformas han llevado a mejoras significativas en la independencia y eficacia de las



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

fiscalías, mientras que, en otros, los cambios han sido nominales o han enfrentado resistencias significativas (Martínez, 2018).

La evolución de las fiscalías locales en México hacia una mayor autonomía es un proceso en curso que requiere no solo cambios legislativos, sino también un compromiso sostenido a nivel político y social para superar los desafíos estructurales. Es fundamental un enfoque integral que considere como base la autonomía legal, en conjunto con el fortalecimiento institucional, la capacitación, y la asignación adecuada de recursos; y, sobre todo, la rendición de cuentas.

Dudas sobre la autonomía de las fiscalías

Desde el cambio real de sistemas en 2018, ha habido varios casos que han generado preocupación sobre corrupción y abuso de poder; estos casos han sido señalados tanto en medios de comunicación como en informes de organizaciones civiles y académicas. Analizaremos algunos de ellos para entender mejor el contexto y las implicaciones de estos sucesos.

¿Un Fiscal General notable?

Desde su nombramiento como Fiscal General de la República (FGR) en 2019, Alejandro Gertz Manero ha estado en el centro de varios escándalos y acusaciones de corrupción y abuso de poder. Estos incidentes han planteado serias dudas sobre la efectividad y la integridad de la FGR. A continuación, se analizarán los más trascendentes:

- 1. Abuso de Poder:** Uno de los casos más controvertidos involucra a Alejandra Cuevas, quien fue puesta en prisión desde octubre de 2020, apenas nombrado fiscal, acusada por Gertz Manero de homicidio por omisión de su hermano Federico. La insistencia de Gertz Manero en el caso de Cuevas ha sido vista como un abuso de poder, especialmente después de que se hiciera pública una grabación de una llamada telefónica en la que el Fiscal habla del caso, revelando un conflicto de interés y abuso de poder. En esta llamada, Gertz Manero exige a la familia de Cuevas que asuma la responsabilidad por la muerte de su hermano y se reúna con Juan Ramos, subprocurador de la Fiscalía (DA, 2021); lo que indica un uso indebido de su posición para influir en el caso. El tema de fondo parece ser un conflicto con la herencia de su hermano (Proceso, 2023).

Otro escándalo relacionado con Gertz Manero es su supuesta conexión con Javier Coello Trejo. Coello Trejo, quien fue subprocurador de Investigación en la Lucha



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

contra el Narcotráfico en la PGR durante el sexenio de Carlos Salinas, ha sido vinculado con el crimen organizado y es conocido por ser el abogado de Emilio Lozoya, exdirector de Pemex acusado en un gran escándalo de corrupción. La relación entre Gertz Manero y Coello Trejo ha generado sospechas de conflictos de interés, especialmente en el contexto del caso de Lozoya (DW, 2021).

- 2. Acusaciones de Plagio y Problemas con CONACYT.** Gertz Manero ha sido criticado por presunto plagio en trabajos académicos y por recibir indebidamente la categoría de SNI III por parte del CONACYT; estos incidentes cuestionan su integridad académica y profesional (Infobae, 2021).
- 3. Escándalos y Desafíos de la FGR:** Durante su gestión, la FGR ha enfrentado críticas por falta de resultados tangibles en la procuración de justicia y por su opacidad en el manejo de casos de alto perfil (Proceso, 2023). Estos hechos han afectado negativamente la percepción pública de la Fiscalía y su capacidad para operar de manera imparcial y efectiva. Además, se han levantado acusaciones sobre la participación de Gertz Manero en la simulación de un donativo de 2,000 millones de pesos de la Fiscalía al Gobierno de la República y su implicación en casos de espionaje ilegal (Herrera, 2022).

Aunque no todos son per sé delitos, estos escándalos y acusaciones han contribuido a un clima de desconfianza en la FGR y han planteado serias dudas sobre la capacidad de la institución para llevar a cabo sus funciones de manera justa y transparente bajo la dirección del primer fiscal General, Gertz Manero quien ha sido denominado desde el día uno de su nombramiento como el “fiscal carnal”.

La idea de que las fiscalías, tanto a nivel federal como local, pueden estar sujetas a corrupción y abuso de poder, mina la confianza en el sistema de justicia, lo que es especialmente problemático en un país donde la lucha contra la corrupción ha sido una demanda constante de la sociedad.

DE LAS FISCALÍAS LOCALES

La idea de inicial fue que los fiscales fueran transexenales, pero los gobernadores se las han ingeniado para removerlos o hacer que renuncien y en su lugar proponen a alguien de su confianza, a sus “carnales”. A pesar de la percepción de que deben ser independientes, en la práctica, suelen estar influenciadas por los ejecutivos actuales o, en algunos casos,



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

por administraciones anteriores. Esta situación se replica en casi todos los estados, excepto en Morelos, donde el fiscal de la administración anterior ha resistido intentos de remoción. Además, los periodos de los fiscales, teóricamente transexenales, se ven afectados por maniobras políticas, lo que subraya la falta de autonomía real (Domínguez, 2022)

A continuación, se presenta una lista de algunos de los primeros nombramientos en diversos estados mexicanos, destacando la relación entre los fiscales y los gobernadores:

- **Chiapas:** Raciél López Salazar fue nombrado Fiscal, tras haber sido procurador. Sin embargo, fue candidato a Diputado local por el Partido Verde y regreso al cargo después de perder la elección, agradeciendo la confianza del gobernador Manuel Velasco (Punto, 2018).
- **Puebla:** Víctor Carrancá Bourget, pasó de procurador a fiscal, manteniéndose en el puesto desde el mandato del gobernador Rafael Moreno Valle en 2011 y continuó durante la administración de Antonio Gali (Punto, 2018).
- **Veracruz:** Jorge Winckler fue designado Fiscal General por el Congreso del Estado, tuvo un vínculo estrecho con el gobernador Miguel Ángel Yunes (Punto, 2018).
- **Tabasco:** Fernando Valenzuela Pernas fue el encargado de la defensa jurídica del voto en la campaña del gobernador Arturo Núñez en 2012, y después se desempeñó como fiscal en este estado (Punto, 2018).
- **Morelos:** Uriel Carmona fue designado Fiscal General por el Congreso estatal por un período de nueve años, proveniente de una terna enviada por el gobernador Graco Ramírez (Punto, 2018).

En cada uno de los casos, las preocupaciones sobre los nombramientos recaían sobre la autonomía e independencia de las fiscalías en estos estados, ya que estos "fiscales carnales" están vinculados a los mandatarios que los propusieron, generando un potencial conflicto de interés y cuestionando la imparcialidad en la administración de justicia.

NUEVOS CASOS

Los dos casos con más resonancia en los últimos años son los de los fiscales de la Ciudad de México y de Tabasco. A continuación, se señalan los principales conflictos.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Ciudad de México

La reelección de Ernestina Godoy como Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México generó un intenso debate debido a que el grupo en el poder, Morena, realizó una reforma a modo y de forma exprés para que dicha fiscal fuera ratificada en su puesto por otro periodo; esta situación puso en la mira a la fiscal y su desempeño.

La fiscal Godoy fue nombrada por Claudia Sheinbaum al inicio de su administración en 2018 y se mantuvo en el cargo durante la transición de Procuraduría a Fiscalía, gracias a una reforma a la Constitución de la Ciudad de México, conocida como 'Ley Godoy'.

La Fiscal ha sido etiquetada como "fiscal carnal" debido a su cercanía al partido Morena. Por una parte, ha recibido elogios por parte de Sheinbaum; por otro lado, ha sido seriamente criticada por usar su cargo para beneficiar a aliados políticos y perjudicar a opositores. A continuación, se relatan las acciones que han generado serias críticas Godoy:

Uso indebido del poder: La principal crítica a los "fiscales carnales" suele ser el abuso de poder, Ernestina Godoy no es la excepción. Es así que los principales casos en los que se ha evidenciado ese abuso son los siguientes:

- La Fiscalía, fue acusada de exigir a Telcel datos de políticos opositores y de Morena.
- Se iniciaron diversas investigaciones de presunta corrupción inmobiliaria en la Alcaldía Benito Juárez con el objeto de implicar a funcionarios del Partido Acción Nacional.
- Se iniciaron diversas investigaciones en contra de la alcaldesa Alejandra Cuevas, quien estuvo encarcelada al ser acusada de homicidio, hasta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó su liberación.
- Godoy fue criticada por no incluir a funcionarios del partido de Morena en la investigación del colapso de la Línea 12 del Metro, lo que fue visto como una posible omisión o encubrimiento.
- La fiscal fue acusada de actuar con fines políticos en el caso de presunto plagio de Yasmín Esquivel, ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación porque realizó una investigación sobre la que no era competente, "exculpando" a la ministra de cualquier ilícito. Días después, la Universidad Nacional Autónoma de México confirmó el plagio.
- Diversos colectivos feministas y otras organizaciones han realizado múltiples protestas contra la Fiscalía y Godoy, acusándola de re victimizar a víctimas de agresiones por parte de la policía.



En síntesis, el desempeño como fiscal de Ernestina Godoy ha sido marcado por fuertes críticas en su rol como Fiscal de la Ciudad de México. Esta situación ha evidenciado las tensiones y desafíos en la administración de justicia en la capital del país (Shelma, 2023).

México, el edén de la injusticia

Cuitláhuac García Jiménez, un aliado del presidente López Obrador, asumió la gubernatura de Veracruz el 1 de diciembre de 2018. Durante su mandato, se han registrado detenciones significativas de figuras políticas por delitos como homicidio y corrupción, resaltando la polémica detención de la jueza Angélica Sánchez (Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, 2019).

Al poco tiempo de su mandato, nombro a su fiscal carnal el 8 de enero de 2019, Jaime Humberto Lastra Bastar. A partir de ese momento se han evidenciado los conflictos más relevantes respecto a la falta de independencia del Fiscal respecto al Gobernador.

Quizá el más relevante se dio en confrontación con el Poder Judicial local. El Gobernador desde el inicio de su mandato ha sido crítico con el poder judicial, sin parámetro alguno, especialmente con miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como la Ministra Piña. Además, desde 2021, se observa una tendencia de su gobierno hacia una campaña de desprestigio y persecución contra servidores públicos, especialmente jueces locales, que se oponen a su administración (Pérez, L., & Gómez, M., 2021).

El caso más emblemático ha sido el de la jueza Angélica Sánchez Hernández, quien, con 25 años de trayectoria en el Poder Judicial de Veracruz, enfrentó represalias tras liberar a un preso político. Fue detenida dos veces en circunstancias cuestionables, incluyendo acusaciones de portación de armas y drogas, así como "mentiras en un documento legal". Estas detenciones estuvieron marcadas por irregularidades procesales y violaciones a los derechos humanos, incluyendo tortura psicológica y negación de representación legal adecuada (Instituto Federal de la Defensoría Pública, 2023).

Estos eventos han generado preocupaciones sobre la independencia del poder judicial en Veracruz y, por extensión, en México. La situación de la jueza Sánchez se ha convertido en un símbolo de la persecución política y judicial a través de la fiscalía, lo que ha generado



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

críticas y preocupaciones tanto a nivel nacional como internacional (Human Rights Watch, 2023).

Desafortunadamente, el caso de Veracruz no es aislado, existen paralelismos con situaciones en otros estados, como Tabasco, donde se han documentado abusos similares en el sistema de justicia. Estos patrones reflejan una problemática más amplia de persecución política y debilitamiento de la independencia judicial en México.

(Documental “Duda Razonable,” 2022; Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022).

La situación en Veracruz, especialmente el caso de la jueza Sánchez Hernández, es un reflejo preocupante de la intersección de política y justicia en México, es urgente realizar las reformas necesarias para asegurar la independencia de las Fiscalías, del Poder Judicial y el respeto a los derechos humanos en el país (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2023).



VI. Hipótesis

[A continuación se plantea la hipótesis a manera de proposición objeto del presente estudio]

A pesar de las disposiciones legales que establecen la independencia de las fiscalías locales y la Fiscalía General en México, en la práctica, estas instituciones no operan con autonomía total, lo que representa un punto débil significativo en la democracia, la efectividad del sistema de justicia y la seguridad del país. Esta falta de independencia real contribuye a la persistencia de problemas como la impunidad, la corrupción y la ineficacia en la administración de justicia, afectando negativamente la confianza pública en las instituciones judiciales y debilitando los principios democráticos fundamentales



VII. Pruebas Empíricas o Cualitativas de la Hipótesis

[En este apartado se ofrecen las pruebas y datos recolectados que sustentan la hipótesis planteada en el apartado anterior].

Desarrollo del tema.

Aguascalientes

- **Autonomía:** La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, según el Artículo 59 de la Constitución del Estado de Aguascalientes.
- **Nombramiento del Fiscal General:** El Gobernador tiene la facultad de nombrar al Fiscal General del Estado, conforme a lo establecido en el Artículo 59.

Baja California

- **Autonomía:** La Fiscalía General es un órgano autónomo con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, según el ARTICULO 69.
- **Nombramiento del Fiscal General:** El procedimiento establece que el Gobernador envía una propuesta al Congreso, y si éste no aprueba la propuesta, el Gobernador enviará hasta tres propuestas, tras lo cual podrá hacer la designación directamente si el Congreso no aprueba ninguna de ellas (Artículo 70).

Baja California Sur:

- **Autonomía:** No se menciona explícitamente la autonomía de la Fiscalía en los artículos proporcionados.
- **Nombramiento del Fiscal General:** El Gobernador presenta una propuesta al Congreso para la designación del Procurador General de Justicia, y puede nombrar directamente si el Congreso no ratifica las propuestas en dos ocasiones (Art 79).

Campeche:

- **Autonomía:** No es autónomo, ya que el Ministerio Público y el Fiscal General son libremente nombrados y removidos por el Gobernador (ARTICULO 75).
- **Nombramiento del Fiscal General:** El Gobernador nombra al Fiscal General, con ratificación del Congreso del Estado (ARTICULO 75).

Chiapas:

- **Autonomía:** No se menciona explícitamente.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- **Nombramiento del Fiscal General:** Un proceso más complejo en el que el Congreso del Estado y el Ejecutivo interactúan para la designación del Fiscal General, con la posibilidad de que el Ejecutivo nombre al Fiscal si el Congreso no cumple ciertos plazos (Artículo 94).

Chihuahua:

- **Autonomía:** No se menciona explícitamente en los artículos.
- **Nombramiento del Fiscal General:** El Gobernador nombra al Fiscal General, sujeto a aprobación por el Congreso (Art. 121).

Ciudad de México:

- **Autonomía:** La Fiscalía General de Justicia es un organismo público autónomo (Artículo 44).
- **Nombramiento del Fiscal General:** El Fiscal es electo por mayoría calificada del Congreso, a propuesta del Consejo Judicial Ciudadano, en un proceso de examinación público y abierto (Artículo 44).

Coahuila:

- **Autonomía:** La Fiscalía General es un organismo público autónomo (Artículo 113).
- **Nombramiento del Fiscal General:** Involucra un proceso colaborativo entre el Congreso y el Ejecutivo, con la posibilidad de que el Ejecutivo realice la designación final si el Congreso no cumple ciertos plazos (Artículo 114).

Colima

- **Autonomía:** La Fiscalía General se define como autónoma por sí misma, en el artículo 22 de su Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio en el artículo 81.
- **Nombramiento del Fiscal General:** El artículo 82 define el nombramiento del fiscal, quien será propuesto por el Gobernador y ratificado por el Congreso con la votación de las dos terceras partes de sus miembros presentes, dentro del plazo de diez días hábiles. Si el Congreso no resuelve dentro del plazo indicado, se tendrá por aprobada la propuesta de Fiscal General presentada por la Gobernadora o Gobernador.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Durango

- **Autonomía:** La Fiscalía General no se define como autónoma por sí misma, pero sí la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
- **Nombramiento del Fiscal General:** En el artículo 103 de la Constitución local se establece que la o el Fiscal General será designado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado con la ratificación del Congreso del Estado.

Estado de México

- **Autonomía:** El artículo 83 define a la Fiscalía General de Justicia, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, así como con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto.
- **Nombramiento del Fiscal General:** El artículo 83 Ter de la Constitución local establece que a partir de la ausencia definitiva de la o del Fiscal General, la Legislatura contará con un plazo improrrogable de veinte días naturales para integrar y enviar al Ejecutivo una lista de hasta diez candidatas y candidatos al cargo, que surgirá del dictamen que emita la Legislatura, la cual deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes en el Pleno de la Legislatura del Estado.

Recibida la lista a que se refiere el párrafo anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración de la Legislatura.

Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente a la Legislatura una terna y designará provisionalmente a la o el Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, la o el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.

La Legislatura, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará a la o el Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días. En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna, la Legislatura tendrá diez días para designar a la o el Fiscal General de entre las candidatas y candidatos de la lista generada.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Si la Legislatura no hace la designación en los plazos previstos, el Ejecutivo designará a la o el Fiscal General de entre las candidatas y candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

Guanajuato

- **Autonomía:** La Fiscalía se define como un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios en el artículo 95 de su Constitución.
- **Nombramiento del Fiscal General:** En el mismo artículo define el nombramiento del titular. A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General del Estado, el Congreso del Estado contará con 20 días para integrar una lista de al menos cinco candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Gobernador del Estado; en tanto, éste designará un Fiscal General del Estado en forma provisional, quien ejercerá sus funciones hasta que se realice la designación definitiva.

Si el Gobernador no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Congreso del Estado una terna. El Fiscal General del Estado designado provisionalmente podrá formar parte de la terna.

Recibida oportunamente la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración del Congreso del Estado. El Congreso designará al Fiscal General del Estado con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de 10 días.

En caso de que el Gobernador no envíe la terna, el Congreso del Estado tendrá 10 días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que envió al Gobernador.

Si el Congreso no formula la lista o no hace la designación en los plazos que establece este artículo, el Gobernador designará al Fiscal General del Estado libremente en el primer supuesto y en el segundo de entre los candidatos que integren la terna.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Guerrero

- **Autonomía:** El artículo 139 define a la Fiscalía General, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios.
- **Nombramiento del Fiscal General:** El artículo 142 establece que, a partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Congreso del Estado, contará con 20 días para integrar una lista de al menos 10 candidatos al cargo previa convocatoria pública, aprobada por las dos terceras partes del total de sus miembros, que enviará al Gobernador del Estado, en un plazo no mayor de 10 días.

Si el Gobernador no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Congreso del Estado una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva. En este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.

Recibida la lista, dentro de los 10 días siguientes el Gobernador formulará una terna y la enviará a la consideración del Congreso del Estado. El Congreso del Estado con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros en el plazo de 10 días.

En caso que el Gobernador no envíe la terna a que se refiere el numeral anterior, el Congreso del Estado tendrá 10 días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala el numeral 1 del presente artículo. Si el Congreso del Estado no hace la designación en los plazos que establecen los numerales anteriores, el Gobernador del Estado designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

Hidalgo

- **Autonomía:** El artículo 89 de la constitución local define a la Fiscalía General, como órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- **Nombramiento del Fiscal General:** en el artículo 92 se establece que la persona titular del Poder Ejecutivo emitirá una Convocatoria Pública abierta para que cualquier persona que aspire al cargo y cumpla con los requisitos constitucionales, haga llegar su solicitud de registro, eligiendo una lista de cuando menos cinco candidatos la cual someterá a consideración del Congreso del Estado.

El Congreso nombrará a quien deba ocupar los cargos referidos, previa comparecencia de las y los candidatos propuestos, dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción de la lista; y si pasados diez días de haber sido enviada



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

la lista de candidatos el Congreso no realizare los nombramientos respectivos, las designaciones corresponderán a la persona titular del Poder Ejecutivo.

Jalisco

- **Autonomía:** El artículo 53 de la Constitución local define a la Fiscalía General del Estado como un Organismo Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- **Nombramiento del Fiscal General:** en el mismo artículo se establece que Para elegir al Fiscal General del Estado, el Gobernador someterá a consideración del Congreso una terna, para tal efecto, el Congreso, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad de la Fiscalía General del Estado con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna.

Michoacán

- **Autonomía:** El artículo 100 de la Constitución local define a la Fiscalía General del Estado como un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión.
- **Nombramiento del Fiscal General:** el artículo 102 establece que el Congreso del Estado emitirá convocatoria pública para ocupar el cargo de Fiscal General del Estado, noventa días antes del término del encargo; elegirá diez propuestos en una lista que enviará al Gobernador del Estado.

El Gobernador del Estado contará hasta con diez días a partir de la recepción de las propuestas, para formar una terna, misma que remitirá al Congreso del Estado; el Congreso del Estado deberá, de entre la terna propuesta elegir a quien será Fiscal General del Estado por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

De no enviarse la terna dentro del plazo de diez días el Congreso del Estado integrará la terna correspondiente.

De no lograr la votación requerida para elegir de entre los propuestos integrantes de la terna hasta en dos ocasiones, se solicitará al Gobernador del Estado la integración de una nueva terna, que será integrada por personas de la lista inicial.



Morelos

- **Autonomía:** El artículo 79 A de la Constitución local define a la Fiscalía como órgano constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios.
- **Nombramiento del Fiscal General:** el artículo 79 B establece que, a partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Gobernador del Estado contará con 20 días para enviar una terna al Congreso del Estado; el Congreso del Estado designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros de la legislatura.

Nayarit

- **Autonomía:** El artículo 92 de la Constitución local define al Ministerio Público como una institución autónoma, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio.
- **Nombramiento del Fiscal General:** el artículo 94 establece que, durante los primeros quince días del cuarto mes, previo a la culminación del periodo, el Congreso emitirá convocatoria pública abierta para el registro de aspirantes, integrará una lista de 10 candidatos, aprobada por las dos terceras partes, la cual será enviada al Ejecutivo. Al menos una tercera parte de los miembros presentes podrá vetar hasta a una tercera parte de los integrantes de la lista aprobada. El titular del Ejecutivo no podrá proponer dentro de la terna a los candidatos vetados.

Una vez recibida la lista de candidatos, el titular del Ejecutivo Estatal contará con 10 días para enviar una terna al Congreso. En caso de que el ejecutivo no envíe la terna, el Congreso procederá a la designación del Fiscal General de entre los candidatos de la lista aprobada.

Recibida la terna o excedido el plazo para la remisión de la terna, el Congreso designará, dentro de un plazo no mayor a quince días, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, al Fiscal General para el periodo que corresponda.

Si en segunda votación no se alcanza la mayoría calificada, el Congreso procederá a la designación con la votación de la mayoría de los miembros presentes. Previo a



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

la tercera votación, al menos una tercera parte de los miembros presentes podrá vetar a una de las personas propuestas en la terna o de la lista.

No podrá ser designado Fiscal General quien haya sido vetado, salvo que se elija por unanimidad de los presentes.

Nuevo León

- **Autonomía:** El artículo 158 de la Constitución local define a la Fiscalía General de Justicia será un organismo autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión.
- **Nombramiento del Fiscal General:** el artículo 159 establece que dentro de los diez días posteriores a la ausencia definitiva o aceptación de la renuncia del Fiscal General o noventa días previos a que finalice su término, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria por un plazo de quince días y contará con treinta días después de concluido dicho plazo para elegir a quien habrá de ocupar el cargo de entre la lista de candidatos remitida por el **Comité de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción**.

El Comité de Selección del Sistema, posterior al análisis de los perfiles, definirá de manera fundada y motivada quiénes integran la lista de los candidatos que cumplan con los requisitos constitucionales y legales para ocupar dicho cargo y remitirá dicha lista al Pleno del Congreso.

El Fiscal General de Justicia será electo de entre los integrantes de la lista en votación por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso. De no alcanzarse dicha votación, se procederá a una segunda votación entre los dos integrantes que hayan obtenido más votos. En caso de empate entre el segundo y tercer lugar, habrá una votación para definir por mayoría quien entre dichos dos candidatos participará en la segunda votación. Si persiste el empate, se procederá a las rondas de votación necesarias hasta que uno de entre el segundo y tercer lugar consiga el voto de la mayoría de los integrantes de la Legislatura y posteriormente quien haya obtenido dicha mayoría será considerado para la segunda votación.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Si en la segunda votación para elegir al Fiscal General de Justicia, ninguno de los dos candidatos obtiene el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, se procederá a las rondas de votación que sean necesarias hasta que uno de los integrantes de la lista consiga los votos de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso.

Oaxaca

- **Autonomía:** El artículo 114 de la Constitución local define a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca como órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.
- **Nombramiento del Fiscal General:** el mismo artículo establece que a partir de la ausencia definitiva del Fiscal General del Estado de Oaxaca, el Congreso del Estado, contará con veinte días para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los Diputados presentes, la cual enviará al Ejecutivo del Estado.

Si el Ejecutivo del Estado, no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Congreso del Estado una terna y designará provisionalmente al Fiscal General del Estado de Oaxaca, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna. Recibida la lista, dentro de los diez días siguientes el Titular del Ejecutivo del Estado formulará una terna y la enviará a la consideración del Congreso del Estado.

El Congreso, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General del Estado de Oaxaca con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que el ejecutivo no envíe la terna, el Congreso del Estado tendrá diez días para designar al Fiscal General del Estado de Oaxaca de entre los candidatos de la lista, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Si el Congreso no hace la designación en los plazos establecidos o rechaza la terna, el Ejecutivo designará al Fiscal General del Estado de Oaxaca de entre los candidatos que integran la lista o, en su caso, la terna respectiva.



Puebla

- **Autonomía:** El artículo 95 de la Constitución local define a la Fiscalía General del Estado como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios.
- **Nombramiento del Fiscal General:** el artículo 97 establece que, a partir de la ausencia definitiva del Fiscal General del Estado, el Congreso del Estado contará con veinte días para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Ejecutivo.

Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Congreso una terna y designará provisionalmente al Fiscal General del Estado, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General del Estado designado podrá formar parte de la terna.

Recibida la lista, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna de entre los integrantes de la lista, y la enviará a la consideración del Congreso, quien, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General del Estado, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Congreso tendrá diez días para designar al Fiscal General del Estado, de entre los candidatos de la lista.

Si el Congreso no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General del Estado, de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Querétaro

- **Autonomía:** El artículo 30 BIS de la Constitución establece que el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como organismo constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se regirá por su Ley.
- **Nombramiento del Fiscal General:** el mismo artículo establece que el titular del Poder Ejecutivo someterá a consideración de la Legislatura del Estado una terna de candidatos; la Legislatura designará a quien deba ocupar el cargo, previa comparecencia de las personas propuestas. Si enviada la terna, la Legislatura no procediere al nombramiento respectivo dentro de los treinta días naturales siguientes, la designación corresponderá al titular del Poder Ejecutivo.

Quintana Roo

- **Autonomía:** El artículo 96 de la Constitución local define al Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General como un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna.
- **Nombramiento del Fiscal General:** el mismo artículo establece que a partir de la ausencia definitiva del Fiscal General del Estado, la Legislatura del Estado contará con veinte días naturales para integrar una lista de candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros integrantes de la Legislatura, la cual se enviará al Ejecutivo Estatal.

Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo señalado enviará libremente a la Legislatura del Estado una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva. En este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.

Recibida la lista a que se refiere el inciso anterior, dentro de los diez días naturales siguientes el Ejecutivo formulará la terna y la enviará a la consideración de la Legislatura del Estado, quienes designarán al Fiscal General del Estado con el voto de las dos terceras partes de los miembros integrantes de la Legislatura, dentro del plazo de diez días naturales.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere el párrafo anterior, la Legislatura del Estado tendrá diez días naturales para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala el inciso a) del presente apartado.

Si la Legislatura del Estado no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

San Luis Potosí

- **Autonomía:** El artículo 122 Bis de la Constitución local establece que el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; así como de autonomía presupuestal, técnica y de gestión.
- **Nombramiento del Fiscal General:** en el mismo artículo establece que corresponde al Gobernador del Estado proponer al Congreso, al triple de personas para ocupar el cargo del Fiscal General del Estado, dentro de los cuales la Legislatura hará la elección en el término de treinta días y por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión correspondiente. Si vencido ese plazo no se hubiera hecho la elección, el titular del Ejecutivo procederá a hacer el nombramiento de entre las propuestas. En caso de que el Congreso rechace la propuesta, el Gobernador del Estado presentará una nueva terna en los términos del párrafo anterior; si esta segunda propuesta fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de la misma, designe el Gobernador del Estado.

Sonora

- **Autonomía:** El artículo 97 de la Constitución local define al Ministerio Público del Estado de Sonora se organizará en una Fiscalía General de Justicia del Estado como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.
- **Nombramiento del Fiscal General:** el artículo 98. establece que partir de la ausencia definitiva del Fiscal General o alguno de los Fiscales Especializados, el Titular del Ejecutivo contará con diez días naturales para presentar al Congreso la nueva propuesta.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

El Congreso deberá realizar la designación correspondiente en un plazo improrrogable de treinta días naturales, a partir de que reciba la propuesta del Gobernador. Si finaliza dicho plazo sin que el Congreso haya realizado la designación, se entenderá la aprobación tácita del nombramiento.

Ante el rechazo de la propuesta enviada por el Titular del Ejecutivo, éste enviará una nueva, la cual requerirá para su aprobación una votación de la mitad más uno de los legisladores presentes.

Tabasco

- **Autonomía:** El artículo 54 TER de la Constitución local establece que el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado de Tabasco, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios.
- **Nombramiento del Fiscal General:** en el mismo artículo se determina que a partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Gobernador del Estado contará con veinte días para integrar una terna de candidatos al cargo, la cual enviará al Congreso del Estado. El Congreso, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

Si el Congreso no hace la designación en el plazo que establece el párrafo anterior, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la terna respectiva.

Tamaulipas

- **Autonomía:** El artículo 125 de la Constitución local define a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas será un organismo público, con autonomía administrativa, técnica, operativa y presupuestal, personalidad jurídica y patrimonio propios. El presupuesto de egresos de la Fiscalía General de Justicia, no podrá ser menor al aprobado por el Congreso para el ejercicio anual inmediato anterior.
- **Nombramiento del Fiscal General:** el mismo artículo establece que a partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Congreso del Estado contará con diez días para integrar una lista paritaria de al menos seis candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al titular del Ejecutivo.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Congreso una terna y designará provisionalmente a un Fiscal General interino, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General interino podrá formar parte de la terna.

Recibida la lista, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración del Congreso, quienes designarán al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna, el Congreso tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista. Si el Congreso no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

Tlaxcala

- **Autonomía:** El artículo 72 de la Constitución local define que el ministerio público es el órgano dependiente del Poder Ejecutivo en cuanto a su administración.
- **Nombramiento del Fiscal General:** no se establece en la Constitución local.

Veracruz

- **Autonomía:** El artículo 67 de la Constitución local establece que es un organismo autónomo del Estado denominado Fiscalía General, que para su estricto cumplimiento contará con una autonomía presupuestaria que podrá ser mayor pero no menor al uno punto cinco por ciento del total del presupuesto general del Estado previsto para el ejercicio anual respectivo y que deberá ministrarse conforme al calendario autorizado en los términos que establezca la ley.
- **Nombramiento del Fiscal General:** en el mismo artículo se establece que a partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Congreso contará con cinco días naturales para emitir Convocatoria pública, a los ciudadanos, organismos no



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

gubernamentales, asociaciones e instituciones, para que presenten propuestas a efecto de cubrir la vacante.

La recepción de propuestas se hará en un plazo de diez días naturales, contado a partir del siguiente a aquel en que se haga pública la convocatoria respectiva. Cumplido dicho plazo, y cerrada la recepción de propuestas, la comisión encargada del ramo citará de inmediato, y por un término no mayor de diez días naturales, a comparecer a las y los ciudadanos que cumplan los requisitos, con objeto de que aporten mayores elementos que permitan conocer sus objetivos de trabajo en la materia.

En un plazo de tres días naturales, contado a partir de que haya concluido el periodo de comparencias de las y los candidatos, la comisión del ramo deberá emitir su dictamen, que contendrá una terna de candidatos, el cual será sometido al Pleno del Congreso del Estado, para que se realice el nombramiento.

El Congreso, con base en la terna propuesta en el dictamen, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles contado a partir de emitido el dictamen.

En caso de que ninguno de los integrantes de la terna obtenga la mayoría de votos arriba señalada, se realizará una segunda votación, en la que se designará como Fiscal General al candidato que cuente con la misma mayoría calificada.

Si después de las dos rondas previstas ninguno de los candidatos alcanzó el voto requerido, se realizará una tercera votación, en la que se designará como Fiscal General al candidato que cuente con la mayoría absoluta.

Yucatán

- **Autonomía:** El artículo 62 de la Constitución local define a la Fiscalía General del Estado de Yucatán es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, presupuestal y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna.
- **Nombramiento del Fiscal General:** en el mismo artículo se establece que la o el Fiscal General del Estado será designado conforme al siguiente procedimiento: la o el titular del Poder Ejecutivo someterá una terna a consideración del Congreso del



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

estado, quien designará a aquel que deba ocupar el cargo, mediante el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso.

En caso de que no se alcance la votación requerida, la o el titular del Poder Ejecutivo someterá otra terna a consideración del Congreso del Estado, para que designe a la o al Fiscal General del Estado en los términos del párrafo anterior. Si el Congreso del estado, nuevamente, no designara a la o el Fiscal General del Estado, ocupará el cargo la persona que designe el titular del Poder Ejecutivo.

Zacatecas

- **Autonomía:** El artículo 87 de la Constitución local establece que el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de Justicia del Estado, que tendrá el carácter de organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y contará en su estructura con un órgano interno de control, que tendrá autonomía técnica y de gestión.
- **Nombramiento del Fiscal General:** el mismo artículo establece que a los 30 días antes de concluir el período para el cual fue designado el Fiscal General, o en su caso, a partir de su ausencia definitiva, la Legislatura del Estado contará con veinte días para integrar una lista de, al menos, cinco candidatos al cargo, aprobada por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Gobernador.

Si el Gobernador no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente a la Legislatura una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Gobernador formulará una terna y la enviará a la consideración de la Legislatura.

La Legislatura, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que el Gobernador no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, la Legislatura tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista. Si la Legislatura no hace la designación en los plazos que



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

Similitudes y diferencias

Las semejanzas y discrepancias en la autonomía y el nombramiento del Fiscal General en distintos estados de México pueden resumirse de la siguiente manera.

En términos de autonomía, numerosos estados, incluyendo Aguascalientes, Baja California, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, definen a la Fiscalía General como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio independientes. Sin embargo, por lo menos 4 de ellos han sido seriamente cuestionados por la parcialidad de sus fiscales generales y el actuar del Ministerio Público. En lo que respecta al proceso de nombramiento, en la mayoría de los estados, la designación del Fiscal General implica la participación del Gobernador y el Congreso del Estado en un proceso de propuesta por el Gobernador y selección por parte del Estado, en los menos casos la ratificación por parte del Congreso. Este proceso incluye en algunos casos un mecanismo de designación directa si el Congreso no aprueba las propuestas, o si el Gobernador no aprueba las propuestas.

Las diferencias surgen en el nivel de autonomía y el proceso de nombramiento. En algunos estados, como Campeche y Tlaxcala, la autonomía de la Fiscalía no se menciona explícitamente o se define como dependiente del Poder Ejecutivo.

Asimismo, el proceso de nombramiento varía significativamente entre los estados. Por ejemplo, en Baja California, el Gobernador puede realizar la designación directa si el Congreso no aprueba ninguna de las tres propuestas, mientras que, en entidades como el Estado de México, el proceso implica una colaboración más compleja entre el Congreso y el Ejecutivo, con plazos y procedimientos específicos para la selección.

Otras diferencias incluyen la participación ciudadana y convocatorias públicas en algunos estados, como Hidalgo y Nuevo León establecen procedimientos que involucran a comités de selección o la ciudadanía en el proceso de nominación.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Además, los mecanismos y plazos para la aprobación de los candidatos por parte de los Congresos estatales varían, con diversos requisitos de mayoría y procedimientos en caso de no alcanzar acuerdos.

Estas similitudes y divergencias reflejan la diversidad en la organización y el funcionamiento del Ministerio Público en México, evidenciando tanto tendencias comunes como particularidades locales en la estructura y el proceso de nombramiento de los fiscales generales.

Sin embargo, lo que queda claro es que hoy, pareciera que el Ministerio Público es una figura flotante cuya dependencia o no del Ejecutivo deriva más que de la parte normativa en donde se declare “autónomo”, de las estructuras complejas para su nombramiento, de la mayor o menor participación ciudadana y de la rendición de cuentas que hasta ahora parece casi nula en todos los sistemas.



VIII. Conclusiones

[A continuación se presentan los resultados de la investigación y nueva agenda de investigación].

Al analizar la situación del Ministerio Público en las entidades federativas y los Fiscales, surge con claridad la ambigüedad que rodea su posición y dependencia con respecto al Ejecutivo. Más allá de las declaraciones normativas que proclaman su autonomía, la realidad apunta hacia la complejidad inherente a los procesos de nombramiento, la participación ciudadana y la rendición de cuentas, elementos cruciales que influyen en su efectiva independencia.

A pesar de los esfuerzos notables de la sociedad civil en México, los desafíos persisten, porque en 2018 o en 2023 la sociedad civil que funciona como un contrapeso transversal sigue señalando el nombramiento de "fiscales carnales". Este fenómeno subraya la necesidad de continuar trabajando hacia la consolidación de una fiscalía verdaderamente independiente y autónoma que garantice un sistema de justicia imparcial, y se convierta en un pilar fundamental de la democracia mexicana.

En la actualidad, el sistema de autonomía de las fiscalías parece haber fracasado por dos razones:

1. En lugar de ser parte de la solución ante la problemática de la impunidad, las fiscalías se han convertido en parte del problema.
2. La noción de autonomía se ha tergiversado, llegando al punto en que la rendición de cuentas y los controles parlamentarios y civiles son prácticamente inexistentes en la mayoría de los casos.

Posibles soluciones.

Para que la autonomía sea efectiva y contribuya a una administración de justicia más eficiente, se requiere un esfuerzo continuo y coordinado entre los diferentes niveles de gobierno, la sociedad civil y los actores del sistema judicial. Esto implica una revisión integral de los procesos de rendición de cuentas y transparencia, que actualmente se encuentran colapsados en muchas fiscalías.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

En este contexto, las propuestas de reforma, como la coordinación del Ministerio Público bajo la Secretaría de Justicia Federal, con autonomía funcional y operativa en sus funciones, son pasos positivos hacia la consolidación de la verdadera autonomía, que implica garantizar la independencia y plenitud de responsabilidad del agente del Ministerio Público, excluyendo cualquier interferencia externa, ya sea política, laboral, jerárquica o salarial.

Además, el fortalecimiento de los procesos de designación por perfiles y mecanismos de evaluación con controles sociales proporcionaría una estructura más sólida para la autonomía de las fiscalías, asegurando que las fiscalías sean verdaderamente independientes y capaces de cumplir con su función de manera imparcial y eficiente. En última instancia, este camino representa una oportunidad para rectificar las deficiencias actuales y avanzar hacia un sistema de justicia que inspire confianza y cumpla con los estándares democráticos.

Finalmente, el caos presentado en este documento nos invita a pensar en que es necesaria la coordinación del Ministerio Público como una unidad autónoma pero coordinada excluyendo interferencias de todo tipo: políticas, laborales, jerárquicas, salariales.

En síntesis, a pesar de los esfuerzos realizados desde la reforma que otorgó autonomía a las fiscalías, queda aún un amplio camino por recorrer en el rediseño necesario para alcanzar una autonomía verdaderamente efectiva.



IX. Bibliografía

- Beatriz, G. (8 de diciembre de 2022). La Suprema Corte ordena la liberación inmediata de tres hombres injustamente presos desde hace siete años. *El País*, págs.
<https://elpais.com/mexico/2022-12-08/la-suprema-corte-ordena-la-liberacion-inmediata-de-tres-hombres-injustamente-presos-desde-hace-siete-anos.html>.
- Camhaji, E. (12 de Diciembre de 2018). México aprueba una Fiscalía General sin plena autonomía del presidente. *El país*, pág.
https://elpais.com/internacional/2018/12/11/mexico/1544551932_888333.html.
- Domínguez, A. (16 de agosto de 2022). Fiscales carnales. *Milenio*, págs.
<https://www.milenio.com/opinion/alejandro-dominguez/recuento-de-los-danos/fiscales-carnales>.
- Gobierno de México. (diciembre de 2023). *Constituciones de México*. Obtenido de Suprema Corte de Justicia de la Nación:
<https://www.sitios.scjn.gob.mx/centrodedocumentacion/node/91>
- Herrera, R. (22 de febrero de 2022). Hallan farsa en 'donativo'. *Reforma*.
- Punto, P. p. (5 de agosto de 2018). Heredan Gobernantes entrantes “Fiscales Carnales”. *Punto por Punto*, págs. <https://www.puntoporpunto.com/reportajes-2/reportajes-en-punto/heredan-gobernantes-entrantes-fiscales-carnales/>.
- Shelma, N. (13 de diciembre de 2023). Los claroscuros de Ernestina Godoy, fiscal general de la CDMX. *Expansión Política*, págs.
<https://lasillarota.com/metropoli/2023/11/21/ernestina-godoy-pequena-minoria-vs-reeleccion-oposicion-reclama-falta-de-resultados-457809.html>.
- Trejo, A. N. (1 de Septiembre de 2018). *Un Fiscal Independiente y Autónomo para México*. Obtenido de Foro Jurídico: <https://forojuridico.mx/un-fiscal-independiente-y-autonomo-para-mexico/>
- Watch, H. R. (2023). México, Informe Mundial 2023. págs. <https://www.hrw.org/es/world-report/2023/country-chapters/mexico>.
- Wola. (8 de marzo de 2019). *Informe: La implementación de la nueva Fiscalía General en México es crítica para fortalecer el estado de derecho*. Obtenido de <https://www.wola.org/es/2019/03/ley-organica-fiscalia-mexico/>